



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI452/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad, realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Miguel Vela (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 19 de junio del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por el Sistema denominado INFOMEX-INE (sistema), con número de folio **UE/15/02903**, pidiendo lo siguiente:

Información solicitada

“Solicito el dictamen de la Unidad de Fiscalización del INE de los gastos de precampaña del C Juan Hugo de la Rosa García, contendiente a la alcaldía de Ciudad Nezahualcóyotl, por parte del Partido de la Revolución Democrática.

Solicito los datos monitoreados por el INE, referentes al contendiente anteriormente citado. Es decir, todos aquéllos documentos que contengan los cálculos del gasto de pre campaña, esto es, fotografías, cálculo de elementos de campaña como son, pintas en bardas, cantidad y precio estimado; volantes, cantidad y precio estimado; trípticos y dípticos, cantidad y precio estimado; promocionales, cantidad y precio estimado; mantas, cantidad, tamaño y precio estimado; accesorios, como son cintas adherentes, mástiles, etc.; revistas, cantidad y precio estimado; carteles, cantidad y precio estimado; proyectores de imagen digital, cantidad y precio estimado; producción de anuncios televisivos, cantidad y precio estimado; anuncios ambulantes en vehículos automotores y bicicletas, cantidad y precio estimado; pegotes para coche, cantidad y precio estimado; etc. Es decir, TODA la información concerniente al monitoreo realizado por el INE en relación a los gastos de pre campaña realizados por el ciudadano referido y por su partido político.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI452/2015

3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)**, a través del sistema a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (UTF).** El 26 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta mediante oficio número INE/UTF/DRN/17806/2015 y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Haga saber al interesado que, la información de su interés relacionada al dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización respecto de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de México identificado con el numero INE/CG284/2015, es pública, y el mismo se encuentra publicado en la página de internet del Instituto y puede ser consultado en la siguiente liga:</p> <p>http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/05_Mayo/CGex201505-20_1a/CGex201505-20_dp_3_3.pdf</p> <p>Cabe mencionar que el Dictamen Consolidado se elabora respecto del total de informes de precampaña que fueron reportados ante esta Unidad Técnica de Fiscalización, analizando la totalidad de los mismos, en ese sentido, no hay un dictamen específico respecto del precandidato de su interés.</p> <p>Ahora bien por lo que hace al monitoreo realizado respecto a Espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, haga saber al interesado que la información correspondiente se encuentra publicada en la página del Instituto y puede ser consultada siguiendo la siguiente ruta que a continuación se precisa:</p> <p>http://www.ine.mx/portal/ > Partidos Políticos > Fiscalización y</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI452/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
rendición de cuentas > Sistemas de Fiscalización > SIMEMI Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos > Precampaña local / México	
<p>Asimismo, por lo que hace a la documentación comprobatoria solicitada, haga saber al interesado que se pone a su disposición como información pública, un aproximado de 7,810 fojas que integran la documentación comprobatoria del informe de precampaña de mérito.</p> <p>No obstante lo anterior, se precisa que la documentación señalada en el párrafo anterior contiene partes y secciones confidenciales como lo son Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, domicilios particulares, clave de elector, CURP, Sexo, Edad, Nacionalidad, teléfonos particulares, huellas digitales, fotografía, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.</p> <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo se realice el fotocopiado de la información solicitada y le sea proporcionada la misma.</p>	Confidencial (Versión pública)

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Ampliación del plazo.** El 10 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI452/2015

Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

6. **Convocatoria del CI.** El 22 de julio del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 38ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad realizada por la UTF, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad de la información solicitada, manifestada por el OR, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de la información solicitada, realizada por la UTF, referente a parte de la solicitud de información citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI452/2015

las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 02 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública

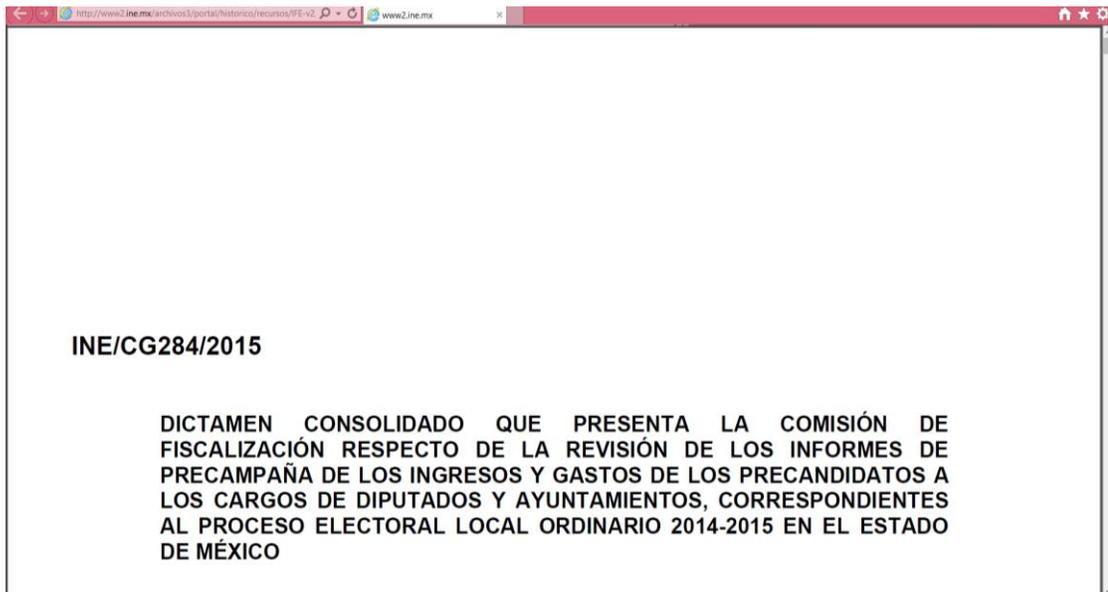
La UTF informó en relación con el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización, respecto de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, identificado con el número INE/CG284/2015, que es público, encontrándose para su consulta en la liga que se cita en el Antecedente 4 de la presente resolución, por lo que la UE verificó su accesibilidad arrojando la pantalla siguiente:

http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/05_Mayo/CGex201505-20_1a/CGex201505-20_dp_3_3.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI452/2015



En ese mismo contexto, realiza el señalamiento de que dicho Dictamen Consolidado se elabora respecto del total de informes de precampaña que fueron reportados ante esa UTF, analizando la totalidad de los mismos, es decir que, no hay un dictamen específico respecto del precandidato de su interés.

Ahora bien, por lo que hace al monitoreo realizado respecto a Espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, comunicó que la información correspondiente se encuentra publicada en la página del Instituto y puede ser consultada siguiendo la ruta que se precisó en el Antecedente antes mencionado, por lo que la UE verificó el direccionamiento proporcionado, arrojando la pantalla siguiente:

<http://www.ine.mx/portal/> > Partidos Políticos > Fiscalización y rendición de cuentas > Sistemas de Fiscalización > SIMEMI Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos > Precampaña local / México



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI452/2015

IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares
Reporte de recorrido

Del: **09/03/2015**
Hasta: **24/03/2015**
Usuario: **exurveyedomex**
Proceso: **PEL 2014-2015 MEX**

Identificador	40093	Estado	MEXICO
Ticket	59746	Municipio	NEZAHUALCOYOTL
Fecha de recorrido	09/03/2015 10:50	Colonia	estado de mexico
Latitud	19.41915877	Calle	avenida chimalhuacan
Longitud	-99.04595554	Numero	89
Device ID	IFE-Desktop v1.0	Distrito	
Partido	Partido de la Revolución Democrática	Cargo	Genérico
Candidato			

V. Pronunciamiento de fondo. Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI452/2015

El OR indicó por lo que hace a la documentación comprobatoria del informe de precampaña de mérito, que se pone a disposición del solicitante en un aproximado de 7,810 fojas, precisando que contiene partes y secciones confidenciales, que identifican y hacen identificable a un tercero, siendo necesario proteger datos como:

- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Sexo
- Edad
- Nacionalidad
- Teléfonos particulares
- Huellas digitales
- Fotografías

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior, es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI452/2015

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad**, de parte de la información realizada por la UTF.

Derivado del párrafo que antecede, se pone a disposición del solicitante la **versión pública** que para el efecto genere el OR, testando los siguientes datos: **CURP, sexo, edad, nacionalidad, teléfonos particulares, huellas digitales y fotografías.**

Así las cosas, se pone a disposición del ciudadano la información en versión pública señalada en el presente considerando, en términos del cuadro siguiente:

Tipo de la Información	- Documentación comprobatoria del informe de precampaña, constante de 7,810 fojas.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por mensajería . La información le será entregada, previo pago por concepto de costo de reproducción, al domicilio señalado para tal efecto.
Cuota de Recuperación	- \$7,780 (SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por 7,810 fojas proporcionadas por la UTF. [Costo Unitario \$1.00 por foja]. Las primeras 30 fojas son gratuitas.
Plazo para reproducir la Información	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, Acuerdo INE-ACI001/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI452/2015

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI452/2015

- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III y IV; 29; 30; 31, párrafo 1; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante, la **información pública** proporcionada por la UTF, señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** de la información realizada por la UTF, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Derivado del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** y se pone a disposición del ciudadano, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI452/2015

Notifíquese Al OR (UTF) mediante correo electrónico, y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información